



# BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

**OBISPADO DE MALLORCA.**

---

## IMPORTANTÍSIMO.

En la Gaceta de Madrid del día 19 del actual, recibida ayer en esta ciudad, leemos con verdadero placer que por Real Decreto de 14 del mes anterior S. M. el Rey (q. D. g.) tuvo á bien nombrar para esta Iglesia y Obispado al Ilmo. y Reverendísimo Sr. D. Mateo Jaume y Garau natural de esta isla y dignísimo Prelado en la actualidad, de la de Menorca.

Grande es nuestra satisfaccion al ver próximo el día en que se provea tan acertadamente á las necesidades de esta Diócesi, con la venida á ella de tan respetable Persona, cuya ilustracion y relevantes dotes conoce muy bien la Iglesia de España y en particular la de Mallorca.

Quiera el cielo acoger nuestros votos, y conceda al bondadoso Prelado días de ventura y de gracia abundante para el acierto en su altísimo ministerio.

## Circular núm. 18.

*A los RR. Párrocos Eónomos y Vicarios in capite de esta Diócesi.*

GOBIERNO ECLESIAÍSTICO.—Encargo á V. de nuevo la necesidad de que escite V. de todas maneras la caridad de sus feligreses con el mismo objeto que me propuse en mi circular de 29 de Mayo último, en alivio y consuelo de los pobres heridos de la guerra fratricida que está sufriendo el pais; y reitero á V. el encargo de entregar al Sr. Alcalde de ese pueblo los objetos ó fondos que se consagren á dicho fin. Sírvasse V. tenerlo muy presente y trabajar con toda eficacia para que no sean defraudadas las esperanzas de tantos desdichados que gimen en los hospitales de campaña.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 9 de Julio de 1875.—SIMON ALZINA.—Sr.....

## Circular núm. 19.

*A los RR. Párrocos, Eónomos y Vicarios in capite de las iglesias de esta Diócesi.*

GOBIERNO ECLESIAÍSTICO.—MALLORCA. —El Excmo. Sr. Capitan general de estas islas me dice con fecha de anteayer lo siguiente: =«La comision nombrada para arbitrar recursos destinados á levantar un monumento á la memoria del esclarecido caudillo el Excmo. Sr. D. Manuel Gutierrez de la Concha marques del Duero, se ha dirigido á mi autoridad dándome conocimiento de los medios puestos en accion para conseguir dicho objeto; y como entre ellos figure una suscripcion nacional qua ha sido encabe-

zada por S. M. el Rey (q. D. g.), me creo en el deber de indicarlo á V. S. por si los señores que dependen de su jurisdiccion quieren contribuir con sus ofrendas á la ereccion del citado monumento.»

Y lo transcribo á V. á fin de que si resuelve V. contribuir con algun donativo al objeto de que se trata, se sirva V. enviarlo á mi Secretaría de Gobierno; y cuidaré con gusto de depositarlos despues todos en manos de la persona que me indica en su oficio el Excmo. Sr. Capitan General.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 15 de Julio de 1875.—SIMON ALZINA.—Sr.....

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### *Circular.*

El Ministro de Fomento dice á este Ministerio, con fecha 28 de Junio próximo pasado, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Al Director general de Instruccion pública digo hoy lo que sigue:—Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la ejecucion del Real decreto y circular de 26 de Febrero último, en lo que se refiere á la intervencion de los Reverendos Prelados y Autoridades eclesiásticas en la enseñanza primaria de los establecimientos públicos, S. M. el Rey. (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se haga presente á los Rectores que, estando vigentes los artículos 11, 295 y 296 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, se atengan en todo lo tocante á esta materia, á las referidas disposiciones y no susciten y pongan obstáculo alguno para que se cumplan en todas sus partes.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1875.==  
El Sub-secretario, Victor Arnau.—Sr. Gobernador  
eclesiástico de Mallorca.

*Articulos que se citan en la Real orden preinserta.*

Art. 11. El Gobierno procurará que los respectivos curas párrocos tengan repasos de doctrina y moral cristiana para los niños de las escuelas elementales, lo menos una vez cada semana.

Art. 295. Las Autoridades Civiles y Académicas cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que ni en los establecimientos públicos de enseñanza, ni en los privados, se ponga impedimento alguno á los RR. Obispos y demás Prelados Diocesanos encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fe y de las costumbres y sobre la educacion religiosa de la juventud, en el ejercicio de este cargo.

Art. 296. Cuando un Prelado Diocesano advierta que en los libros de testo, ó en las esplicaciones de los profesores, se emiten doctrinas perjudiciales á la buena educacion religiosa de la juventud, dará cuenta al Gobierno; quien instruirá el oportuno expediente, oyendo al Real Consejo de Instruccion pública, y consultando, si lo creyere necesario, á otros Prelados y al Consejo Real.

## RESOLUCIONES

## de la Sagrada Congregacion de ritos.

Se han consultado á la Sagrada Congregacion de Ritos por el Maestro de Ceremonias de Venezuela en América, y obtenido respuesta las dudas siguientes:

- 1.° *Sobre cirio Pascual.*—2.° *Sobre color de los ornamentos en las misas de los instrumentos de la Pasion.*—3.° *Sobre aniversario de la consagracion del Obispo.*—4.° *Sobre aniversario de difuntos.*—5.° *Sobre commemoracion de las fiestas de rogativas.*—6.° *Sobre misas votivas por una causa grave.*—7.° *Sobre ornamentos y asistencia en dias de ayuno.*—8.° *Sobre commemoracion de ciertas fiestas.*—9.° *Sobre ocurrencia de algunas fiestas.*

## De Venezuela.

Hodiernus Magister Cæremoniarum Ecclesiæ Metropolitanæ de Venezuela, à Sacra Rituum Congregatione humillime insequentium dubiorum solutionem expostulavit nimirum.

Dubium I. In Ecclesia Cathedrali de Venezuela, ad benedictionem fontis Baptismalis in Sabbato Sancto et in vigilia Pentecostes, loco cerei Paschalis alius cereus adhibetur quia magnitudo cerei Paschalis non permittit eum apportare ad dictam benedictionem: an hujusmodi consuetudo possit tolerari?

Dubium II. An in Missis de instrumentis Dominicæ Passionis quæ in hac Diœcesi ex speciali concessione celebrantur in Feriis sextis Quadragesimæ paramenta sacerdotalia debeant esse coloris rubei, vel potius violacei?

Dubium III. An in Ecclesia Cathedrali celebrari debeat cum Missa votiva à Rubricis designata non tantum anniversarium consecrationis sed etiam electionis Episcopi?

Dubium IV. An sacerdos in anniversariis defunctorum quæ ex devotione petuntur satisfaciat celebrando Missam de Sancto quando juxta Rubricas non possit celebrari *de Requiem*?

Dubium V. An commemoratio feriarum tertiæ et quartæ Rogationum omitti debeat in Missis primæ vel secundæ clasiss?

Dubium VI. An in Missis votivis quæ pro re gravi celebrantur in Ecclesiis ubi una tantum cantatur Missa, fieri debeant commemorationes quæ admittuntur in festis primæ clasiss scilicet de Dominica vel de Feria majore, vel de Sancto duplici aut semiduplici de quibus eo die recitetur officium?

Dubium VII. An pro Ecclesiis majoribus in quibus diebus jejunii Diaconus et Subdiaconus servire debent in Missa cum Planetis ante pectus plicatis, veniant etiam Ecclesiæ Parochiales?

Dubium VIII. An commemoratio festorum quæ in anno simplificatur omitti debeat in secundis vespers quando sequitur festum primæ vel secundæ clasiss?

Dubium IX. An occurrente aliqua die infraoctavam in Feria sexta post octavam Ascensionis officium recitari debeat de die infraoctavam, vel potius de Feria sexta?

Sacra vero eadem Congregatio audito voto in scriptis alterius ex Apostolicarum Cæremoniæ Magistris re mature accurateque perpensa propositis Dubiis rescribendum censuit.

Ad I. Affirmative dummodo etiam cereus sit benedictus in eoque infixæ sint quinque grana thuris.

Ad II. Affirmative ad primam partem negative ad secundam.

Ad III. Affirmative, et detur Decretum in una Granaten. 14 Augusti 1858.

Ad IV. Detur Decretum generali, die 5 Augusti, anni 1662.

Ad V. Affirmative diebus primæ clasiss, negative diebus secundæ clasiss.

Ad VI. Negative et detur decretum in una Carmelitarum excalceatorum provinciæ Poloniæ, 29 Januarii 1752.

Ad VII. Affirmative ad effectum de quo in casu.

Ad VIII. Affirmative vel Negative juxta regulas tabellæ concurrentiæ non secus ac si de ipsis factum esset officium.

Ad IX. Affirmative ad primam partem, negative ad secundam, et detur decretum in Veronen. 17 Septembris 1853. Atque ita rescripsit et servari mandavit. Die 23 Aprilis 1875.

C. Episcopus Ostien. et Velitern., Card. Patrizi, S. R. C. Prefectus.—Hay un sello. Plac. Ralli, S. R. C. Secretarius.

(B. E. de Toledo.)

De la revista titulada *El Consultor de los Párrocos* copiamos el

**Texto latino del Breve de 7 Agosto de 1901,  
sobre el Indulto cuadragesimal.**

*Dilecto filio Patricio Martínez de Bustos, Commissario Bullæ Cruciatæ in Hispaniarum Regnis Apostolica Auctoritate deputato.*

PIUS PP. VII.

Dilecte Fili, salutem et apostolicam benedictionem. Finem adesse jam hujus perniciosi adeo, atque exitialis, diuturnique belli quo Europa, ac totus fere terrarum Orbis quatitur, existimare videtur carissimus in Christo Filius Noster Carolus Hispaniarum Rex Catholicus. Quum enim per Litteras nostras apostolicas in forma Brevis die 19 Septembris superioris anni id ei magnopere roganti dederimus ut in cunctis imperii sui finibus possent Christi Fideles omnes, praeter paucos, adhibere ad mensam carnes salubres ova et lactinia etiam in diebus Quadragesimæ, et jejuniorum, exceptis aliquot, quamdiu hoc quidem bellum geratur propter summam nimirum non solum raritatem, sed plane inopiam alterius generis ciborum, quam bellum hujusmodi importare diceretur, hanc modo veniam ille sex anni concludi orat, et obsecrat, quod tamen si intra illud spatium bellum conficiatur nonque

tamen cito regiones et civitates ex acceptis incommodis, et calamitatibus se recuperabunt. Accipimus omen. futurumque, et ipsi confidimus, ut brevi pacem, et otium quod tam vehementer a Deo precamur quodque non tantum homines, sed etiam tecta, atque agri exoptant per Jesum Christum consequamur. Et quamquam ad divinum Numen placandum et misericordiam ejus commovendam nihil conducibilius jejunio sit, quod abstinentiam quoque a carnibus, atque iis quae ex carnibus existunt, illisque affinia sunt, desiderat, quae vero premunt quaeque impendent mala nunc maxime Nos cogant, haud minus, quam S. Cipriani aetate, ut jejuniis, et vigiliis et orationibus insistere cum omni plebe non desinamus (ep. 60, Pamel 53) quod et Carolum ipsum Regem, pro sua excellenti virtute et pietate apprime intelligere atque alios exemplo suo velle docere arbitramur, si tamen necessitas arctat, quae una e causis relaxandae jejunii legis a Toletano Concilio 8.º rectissime adfertur, illius precibus obsequendum videmus. Quamobrem auctoritate apostolica per has nostras Litteras omnibus Christi Fidelibus utriusque sexus, laicis, et Ecclesiasticis, atque etiam regularibus in terris omnibus, et insulis citra ultraque Oceanum, quae in Ditione Hispaniarum Regis Catholici sunt, potestatem facimus vescendi per Quadragesimam et alios jejuniorum dies carnibus salubribus, ovis et lacticiniis ad Sexennium proximum, quod a die, quo datae hae Litterae sunt numerandum erit, etiamsi intra hoc temporis spatium bellum finem habuerit; non tamen Feria quarta Cinerum, nec Feria Sexta cujusque hebdomadae Quadragesimae, nec quatuor extremis majoris hebdomadae diebus, nec vigiliis Natalis Domini, Pentecostes, Assumptionis B. Mariae Virginis, et Sanctorum Apostolorum Petri et Pauli quibus diebus abstinentiam, quae ab Ecclesia praecipitur, adamussim ab omnibus et singulis nisi quem forte adversa valetudo de utriusque medici consilio impediatur, obiri jubemus, ac pro coeteris quidem diebus observandum omnino aperte denun-

tiamus, quod de unica comestione per diem, deque non miscendis ad mensam carnibus, et piscibus Sa. me. Benedictus PP. XIV. Praedecessor Noster copiose, ac dilucide admodum declaravit, quaestione ex Hispaniis proposita cujus hac de re Constitutiones illas praesertim cujus initium est:

*Libentissime quidem amplectimur*, 10 Junii 1744 hic pro plene et sufficienter expressis haberi volumus. Coeterum cum praeclare ac vere sit a S. Caesario dictum pro eo quod non potest quis jejunare amplius debet erogare pauperibus, ut peccata quae non potest jejunando curare, possit eleemosynas dando redimere (Homil 12) hic repetimus, quae jam Litteris Nostris superioris anni inculcavimus, illos scilicet qui hac indulgentia nostra uti optent, obligari ad certam aliquam eleemosynam uniformiter, habita ratione cujusque conditionis taxandam, ac praeterea ad aliam quae pro Bulla Cruciatæ indici, atque exigi solet: qua duplici eleemosyna minime persoluta, nemo sibi putet has Litteras Nostras quidquam suffragari. Quod onus quidem divitibus imponere intendimus, nullo autem pacto pauperibus in quorum praesertim gratiam tantum Nos expromere benignitatem profitemur, qui quidem, si clamabunt ad Dominum, exaudiet eos, quia misericors est, ut affirmavit, estque ipse pollicitus (Exodi vii). Nomine autem pauperum non eos, comprehendimus dumtaxat, qui ostiatim stipem emendant; quique impares ad sibi victum quaerendum sunt, nihilque prorsus possident, sed eos etiam, quorum facultates non sufficiunt ad ipsos toto anno, vel aegre sustentandos, quique labore manuum et in sudore vultus panem sibi parare coguntur: quos quidem omnes certis ad Deum precibus juxta Nostram mentem pie recitandis omni officio defunctos esse decernimus. Tibi vero, dilecte Fili, quandoquidem tantopere Carolus Rex tua prudentia, Consilio, et sapientia fudit, quique jam es Commissarius Cruciatæ Bullae auctoritate Apostolica deputatus, Tibi certe uni utpote id munus gerenti, committimus, ut has Litteras Nostras publicari et in omnium notitia pervenire,

easdemque opportunis remediis observari cures, et efficias, eleemosynas a divitibus conferendas, secundum quod Tibi in Domino videbitur expedire, taxes ab iisque colligas, separatim deponendas, atque in egenorum, et pauperum levamen, subsidiumque erogandas: preces fundendas pauperibus praescribas: quin aliquis in exercendo isto, quod Tibi demandavimus, munere, negotium facessere atque interpellare audeat. Ad extremum illud etiam adjungimus nihil ut obscurum supersit, aut dubium, regulares eos, qui non tam Ecclesiae lege tenentur, quam voto se obstrinxerunt ad Quadragesimalibus cibus omni tempore se alendos, hoc privilegio Nostro non contineri, nec nostri esse consilii, illos suscepta obligatione per has Litteras exolvere. Non obstantibus Apostolicis, ac in universalibus, provincialibusque, et synodalibus Conciliis editis generalibus, vel specialibus Constitutionibus. et ordinationibus caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem sub annulo Piscatoris die 7 Augusti 1801. Pontificatus Nostri, anno secundo. R. Braschius de Honesti.—Regdo. fol. 684, núm. 396, anno 1801.

El Supremo Consejo de las Indias, habiendo reconocido este Breve y oído su Fiscal, le ha concedido por decreto de este día el correspondiente pase, salvas las regalías de S. M. Madrid 31 de Diciembre de 1801.—Silvestre Collar.

NOTA. En vista de este Breve declaratorio del expedido por Su Santidad en 19 de Setiembre de 1800 sobre comer carnes saludables en cuaresma impetrado á instancia de S. M. y de lo expuesto en su razon por el Sr. Fiscal, ha concedido la Cámara, por decreto de este día, el correspondiente pase á este expresado Breve, salvas las regalías de la corona y usos y costumbres de estos reinos. Madrid 19 de Setiembre de 1801.—El Marques de Murillo.

En el Boletín eclesiástico de Valencia leemos lo siguiente:

### LA PROFECÍA DE CAIFÁS.

El *Siglo Futuro* hace días que publicó con este título un notable artículo, cuya oportunidad aun no ha pasado, y por lo tanto vamos á reproducirlo. Hélo aquí:

«Ich hoffe es noch zu erleben dass das Narrenschiff der Zeit andem Felsen der christlichem Kirche scheitert.

Espero vivir bastante para ver que el navio de la locura moderna se estrella contra la roca de la Iglesia cristiana.

(Palabras pronunciadas por Bismark en la segunda Cámara del Parlamento prusiano, en 15 de Noviembre de 1849, refiriéndose á la Iglesia católica.)

En lo que pudiéramos llamar Parlamento prusiano de Jerusalem, es decir, en el Consejo de Pontífices y fariseos, hubo un momento de discusiones ardientes, y se vieron singulares anomalías.

Una de las mas borrascosas sesiones tuvo lugar cuando se difundió por todas partes la noticia de la resurreccion de Lázaro.

Los fariseos y los pontífices, que en su calidad de padres de la patria se creían con derecho á monopolizarlo y á reglamentarlo todo, no podian perdonar á Jesus el crimen de haber devuelto la vida á un hombre sin permiso, prévia discusion, del Consejo.

Divididos los pareceres acerca del castigo que merecia el Salvador del mundo por aquella violacion de las leyes populares, no se resolvian los fariseos á optar desde luego por la pena de muerte, cuando Caifás, que era el Sumo Pontífice aquel año, los increpó de este modo: «Vosotros no entendeis nada, ni

reflexionais que os conviene que muera un solo hombre por el bien del pueblo, y no perezcan todos.» Palabras que los Libros Santos llaman proféticas, y que indudablemente fueron puestas por Dios en los labios de aquel hombre, para que anunciase la necesidad del Sacrosanto misterio de la Redencion.

Pasaron mas de mil ochocientos años, volviéronse á congregarse asambleas para atajar los progresos de la verdad cristiana y encadenar la libertad del Vicario de Cristo, y un nuevo Caifás, inspirado sin duda por el soplo de Dios, profetizó como aquel Sumo Pontífice del pueblo judáico, prorumpiendo en las notabilísimas palabras que colocamos al frente de este artículo.

Hallábase entónces Bismarck en los albores de su vida política; necesitaba á toda costa hacerse hombre eminente, porque la fiebre de la ambicion le devoraba, y creyó acortar el camino que conduce al poder colocándose en frente de los elementos revolucionarios que pedian reformas y cortapisas contra la religion.

Indudablemente su arranque oratorio era solo un recurso político contra sus adversarios: Dios no le dió toda su inteligencia del sentido de las palabras pronunciadas por él, como tampoco se la dió á Caifás; pero no por eso dejó de profetizar.

Y no le queda subterfugio alguno; ni siquiera el de decir que esa Iglesia cristiana era la suya. Ahora acaba de publicarse en Alemania, con el título de *El Papa y el emperador*, un libro notable debido á la pluma de un diputado católico, basado exclusivamente en esas palabras del Mefistófeles de Guillermo; palabras que se refieren á la roca incommovible sobre la cual asentó Cristo su Iglesia; es decir, á la roca simbólica de Pedro.

Para embestir esa roca se preparaban los que en 1849 eran adversarios políticos de Bismarck, y hoy Bismarck monta en el mismo buque de la locura moderna, empuña el timon, y á todo vapor dirige ese puñado de tablas contra aquella mole secular de piedra.

La profecía de Bismarck quedará en la historia como la de Caifás ha quedado; y cuando deshecha la nave por la violencia del choque se sostenga sobre las aguas el náufrago profeta, abrazado angustiosamente á cualquier flotante despojo, acaso recordará á aquel jóven diputado, lleno de ambiciones y de esperanzas, que hace un cuarto de siglo que predijo la catástrofe. Porque en sus palabras hay la notable declaracion: que él espera vivir bastante para ver el naufragio; es decir, que el final de la lucha, el triunfo de la Iglesia, ha de ser en este mismo siglo y á presencia suya.

Mucho camino ha andado, en efecto, el loco navío en estos últimos veinticinco años, y muy próximo está ya el choque con la roca de Pedro.

Esperémosle tranquilos: Dios está con nosotros, y el nuevo Caifás nos ha prometido la victoria.»

## VALOR DE LOS CATÓLICOS SUIZOS.

*La Liberté* de Friburgo, con el título de *Un perfecto liberal y tres síndicos católicos*, publica el interrogatorio hecho por el prefecto de Franche-Montagne á los síndicos de Brenleux, Chaux y Boix, á quienes tenia citados. Dice así:

«Al síndico de Brenleux:—¿Es cierto que habeis hospedado á clérigos destituidos?

—Sí señor, y lo haré siempre que ellos me hagan el honor de visitarme.

—¿Es cierto que habeis asistido á dos misas celebradas por el ex-Cura Godet?

—Sí señor.

—El Sr. Catin, ex-Cura de vuestro municipio, ¿ha vuelto ya?

—He oido decir que sí, pero aun no he tenido la suerte de verlo.

—¿En adelante ayudareis á los gendarmes para arrestar á los clérigos y denunciarlos cuando tengais algun indicio?

—No señor; y haré todo lo posible para esconderlos y protegerlos.

Al síndico de Chaux:—¿Sabeis si un tal Celestino Boillant, llamado Morel, haya dado asilo á sacerdotes destituidos, y que se haya celebrado la misa en presencia de mas de cien personas?

—Señor prefecto, esto sucedió precisamente en mi casa.

Al síndico de Boix:—¿Es cierto que hicisteis bendecir vuestro matrimonio por un sacerdote destituido?

—Señor prefecto, he cumplido con las exigencias de la ley civil. De lo demás no tengo que dar cuenta á nadie.»

## BRASIL.

*Nuevos actos de persecucion contra la Iglesia.*

No contento con haber encarcelado á los Obispos de Pará y de Olinda, el Gobierno brasileño, irritado con las demostraciones de los católicos en honor de los Prelados prisioneros y de la visita hecha por los fieles en la cárcel, ha formado el proyecto de condenar á Monseñor Macedo y á su colega, Monseñor Oliveira, á la deportacion. Los personajes afiliados á la francmasonería, el marqués de San Vicenze y el señor Nubrico, se esfuerzan en encarrilar al ministerio brasileño por las vias de Bismarck y de Carteret.

La diócesis de Pará cuenta una víctima mas en la persecucion. El Vicario general administrador de la diócesis, señor Sebastian Borges del Castillo, septuagenario, ha sido encarcelado el 30 de Enero por haber seguido fielmente las órdenes del Obispo. Antes de dejarse arrestar, el venerable confesor de la fé ha protestado con nobleza y energía.

El crimen de este santo Sacerdote es el de haber rehusado levantar la excomunion fulminada por monseñor Macedo contra tres compañeros infestados de francmasonería. El Obispo de Pará no ha juzgado oportuno nombrar nuevo administrador de su diócesis, el cual no tardaria, ciertamente, en ir á reunirse con el Sr. Borges del Castillo en la cárcel, queriendo que este venerable viejo continúe gobernando, aunque prisionero, la grey cuyo cuidado se le ha confiado.

Para defender la Religion católica, tan violentamente atacada por los ministros francmasones del

Brasil, celosos y piadosos fieles se esfuerzan en formar un partido católico. Un Sacerdote de la diócesis de Bahía, Romualdo Barroso, ha dirigido un llamamiento elocuente á todos sus compatriotas que han permanecido fieles á la Iglesia.

El 27 de Enero, en la fiesta de San Juan Crisóstomo, el Clero de la diócesis de Pará ha publicado igualmente un manifiesto *al Clero y á los católicos de Berlin*, en el cual, exponiéndose la política de la Iglesia, excitan á todos los Sacerdotes y católicos.

(B. E. de Sevilla.)



PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de Villalonga.